

## Nota informativa: titulación en la ESO

Aprovechando la desafortunada redacción del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que el Ministerio, una vez suprimida la prueba de evaluación final, ha regulado las condiciones para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se han desatado toda clase de especulaciones interesadas, que parecen provenir de la propia Consejería, de su entorno más cercano, e incluso de una asociación de directores de centros públicos con la que mantiene gran afinidad, acerca del momento concreto y las condiciones necesarias para hacer la propuesta de titulación en ESO por parte de los respectivos equipos docentes.

APIA desea aclarar que si bien el artículo 2º del citado Real Decreto, al establecer las condiciones necesarias y suficientes para poder titular, y sin hacer mención expresa al momento concreto, emplea la expresión “obtendrán” el título de la ESO (cuando hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas), más adelante matiza (de forma un tanto confusa) que “sin perjuicio de lo anterior”, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes. Así pues, debe quedar claro:

1. Que la **propuesta de titulación**, cuando no se aprueban todas las asignaturas, **en ningún caso será automática** (como de forma maliciosa se está difundiendo de modo subrepticio), **debiendo**, en cualquiera de los casos, **acordarse de manera colegiada por el equipo docente** correspondiente, de forma similar a como ha estado sucediendo hasta el momento.
2. Que el **Real Decreto 562/2017 no ha derogado el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, **relativo a la “prueba extraordinaria”** que nuestra comunidad autónoma tiene fijada en septiembre. Carece del más mínimo rigor que los hermeneutas de la Consejería y sus numerosos voceros anden extendiendo el bulo de que se puede titular en junio aun teniendo asignaturas suspensas, amparándose ahora en la redacción del real decreto, cuando **el expediente administrativo de cada alumno no concluye lógicamente hasta agotar, en su caso, la convocatoria extraordinaria de septiembre, momento en el cual debe adoptarse la decisión de titulación y no antes.**